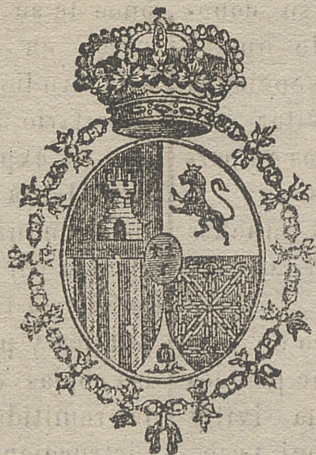


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio de 1912.)

NUM. 2.090.

Gobierno civil de la provincia.

EMIGRACION.

CIRCULAR NUM. 206.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación en 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«Comprobados, por el viaje á la Coruña de los Sres. Secretarios general y Secretario de la Sección segunda del Consejo Superior de Emigración, diferentes abusos cometidos en perjuicio de los emigrantes, dicho Consejo, al informar acerca de la Memoria redactada por los expresados señores, propone á este Ministerio que recabe la adopción de diferentes medidas con la cooperación de

las Autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., tanto en lo que se refiere á las Agencias clandestinas y propaganda de emigración, como á la expedición de documentos para los emigrantes y á los abusos y explotación de que éstos son víctimas por parte de los dueños de hoteles y posadas. Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las medidas siguientes:—Primero.—Que los individuos de la Guardia civil y de la Policía gubernativa reciban órdenes enérgicas para perseguir á los agentes y reclutadores de emigrantes con todo rigor, poniendo á disposición de los Tribunales á los que se dediquen á esta industria ilícita.—Segundo.—Que sean objeto de una inspección especial los que en pueblos y aldeas se llaman representantes de casas navieras para no permitirles en ningún caso la mencionada representación en lo que á los efectos del tráfico de la emigración se refiere mientras no esté ajustada á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento provisional de Emigración y entregándoles á los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.—Tercero.—Que se aplique rigurosamente

lo dispuesto en el referido artículo 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los consignatarios que tuviesen en los pueblos y aldeas agentes para facilitar los pasajes de emigrantes, cuando no estén sometidos á lo preceptuado en el art. 172 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley en relación con las disposiciones dictadas sobre oficinas de información.—Cuarto.—Que se vigile cuidadosamente á todos los que salgan á las estaciones ferroviarias de los puertos ó á las de la línea con objeto de ofrecer sus servicios á los emigrantes, como conductores, guías ó fondistas y se adopten respecto á ellos las medidas oportunas.—Quinto.—Que por los Gobernadores civiles se obligue á los dueños de las fondas ó posadas á dejar nota en el Gobierno Civil ó en la Alcaldía en los puertos que no sean capitales de provincia, y en la que conste el precio ó precios de los hospedajes, cuando hubiere varios, y trato á que el huésped tiene derecho en cada una de las clases, así como las alteraciones que se introduzcan en tales precios.—Sexto.—Que se obligue también á fijar la tarifa en lugar visible de los establecimientos y en el comedor, advirtiendo en el cartel que el huésped á quien se pretenda cobrar cantidad superior á la consignada en dicha tarifa podrá formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local, ante los Inspectores de

Emigración ó ante cualquier agente de la Autoridad gubernativa.—Séptimo.—Que los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que no cumplieren lo preceptuado en los párrafos anteriores, sean castigados con las multas y demás sanciones que determinan la Ley provincial y las Ordenanzas municipales respectivas.—Octavo.—Que una Comisión designada por las Autoridades sanitarias municipales proceda á determinar el número de emigrantes que como máximo pueden hospedarse en cada fonda atendiendo á la cubrición del edificio y demás circunstancias que se consideren necesario tener en cuenta.—Noveno.—Que la Autoridad gubernativa no consienta en modo alguno que en adelante se alberguen en cada fonda ó posada, mayor número de huéspedes que el determinado por dicha Comisión bajo las multas y sanciones á que hubiere lugar en cada caso, sin perjuicio de que se proceda contra los infractores con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º del art. 595 del Código Penal.—Décimo.—Que se prohíba en absoluto á los fondistas, pasaderos y hospederos de cualquier clase que se encarguen por sí ó por persona de su confianza de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos emigrantes que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier establecimiento, procediendo contra los que realicen

estos actos en la forma determinada por las disposiciones vigentes sobre emigración.—Undécimo.—Que se prohíba asimismo que los fondistas, hospederos y posaderos de cualquier clase retengan en su poder los documentos de los emigrantes y que se apliquen á los contraventores de esta disposición las sanciones correspondientes.—Duodécimo.—Que se encargue de la vigilancia de este servicio y los demás ya enumerados respecto á fondas, posadas y casas de huéspedes, á la policía gubernativa, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de Emigración.—Tercer décimo.—Que se dicten las oportunas órdenes á la Guardia civil y á los Agentes de la Policía gubernativa para que procedan á detener en el acto y entregar á los Tribunales á todo funcionario que estando encargado de la expedición de documentos á los emigrantes á tenor del art. 2.º de la Ley de Emigración y 175 del Reglamento para su aplicación, cobre alguna retribución por este servicio.—Cuarto.—Que en los portales de las casas Ayuntamiento de los pueblos se fije un cartel impreso con caracteres muy visibles en los que se advierta que es gratuita la expedición de documentos necesarios para emigrar, que tales documentos deberán extenderse en papel común, y ser entregados en el plazo máximo de tercer día, que el funcionario que infrinja estas disposiciones será castigado con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y que aquellos que se propongan emigrar con documentos falsos, serán castigados según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el libro II, título IV del Código Penal y también que los emigrantes que embarquen contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Emigración y sean sorprendidos á bordo, serán entregados al Consulado español en el primer puerto donde el barco arribe, y reexpedidos á España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar; y—Quinto.—Que se recomienda á la Guardia civil que cuide singularmente de que el cartel á que se refiere el párrafo anterior, esté constantemente colocado en el lugar que se indica.»

»De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación

lo traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva adoptar las prevenciones que se interesan para evitar que se puedan cometer abusos en perjuicio de los emigrantes.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1912.—Reverter.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se cumpla estrictamente, en la parte que les corresponda. Valladolid 24 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.096.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 207.

En los Boletines oficiales de la provincia correspondientes á los días 22 y 24 de Junio último, se insertaron la ley para admisión de voluntarios del Ejército de Africa, y la Real orden Circular con instrucciones para su cumplimiento, y como es necesario que lleguen á conocimiento del público, llamo la atención de los señores Alcaldes para que procedan con toda urgencia, á fijar en los tableros de edictos de los respectivos Ayuntamientos los citados números del Boletín oficial, con el objeto de que las citadas disposiciones tengan la mayor divulgación, empleando para ello, también, no sólo los bandos, edictos y demás medios acostumbrados de publicidad, sino cuantos extraordinarios les sugiera su celo, por tratarse de un servicio de gran importancia.

Valladolid 26 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 2.086.

Don Dámián Ortiz de Urbina,
Secretario de Sala y accidental de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en la sesión de Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el día 22 del corriente para el sorteo de Jurados del año judicial de 1912 á 1913, hay un acta que copiada á la letra dice así:

«En la Ciudad de Valladolid á 22 de Julio de 1912, siendo las

once de su mañana se constituyeron en Sala de Gobierno de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesión en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instrucción correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquéllos y sacando el señor Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de Cabezas de familia y Capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla primera del art. 33 antes citado.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia

N.º 87 D. Aquilino García Yañez
132 Marcelo Perez García
176 Valentín Pastor Gutiérrez
36 Eladio Lopez Fernández
58 Genaro Bayon Cantalapiedra
118 Ildefonso Martín Labajo
96 Gaspar Lopez Zurdo
147 Félix Menendez Velasco
79 Esteban Bragado Diez
29 Modesto Hernández Rodríguez
67 Sergio Ampudia Gomez
91 Ulpiano García Rodríguez
142 Obedilio Lopez Arranz
164 Pedro Gutiérrez Lopez
27 Eusebio Sanz Cermeño
63 Pascual Rodríguez Platon
121 Aquilino Prieto Perez
90 Lucio Gutiérrez Lopez
1 Eunomio Alonso Martín
115 Segundo Gonzalez Palsados
97 Sebastian Lopez Martín
198 Gaspar Barrocal Duque
187 Anselmo Rivas Pedroso
4 Segundo Barragan Perez
60 Marcos Hernandez Gutierrez
35 Teodosio Guerra Gil
124 Florian Rodriguez Azofra
172 Heliodoro Corulla Ortiz
192 Gerardo Valentín Valentin

N.º 93 D. José García Gonzalez
68 Vicente Lorenzo Labajo
109 Emilio García Cuesta
2 Mariano Astudillo Lopez
32 Guillermo Rodriguez Gomez
179 Gonzalo Lopez Gonzalez
66 Roque Sanz Alonso
123 Mario Ruiz Cid
171 Ezequiel de la Torre Fadrique
146 Antonino Moro Alba
9 Eugenio Gomez Martín
64 Primo Ayllon Recio
30 Ciriaco Navas Rodríguez
199 Remigio Pocero Rodríguez
117 Víctor Lopez Martín
85 Santiago Gonzalez Ballesteros
112 Ildefonso Corulla Frías
5 Nicomedes del Carpio Marcos
143 Julio Llanos Cobos
92 Daniel García Casado
104 Amaro Morocho Taradguila.
175 Jesús Gonzalez Pastor
194 Gaspar Martín Hernandez
150 Máximo Moro Moro
7 Eulogio García Agreda
134 Isidoro Espartero Sanz
128 José Benito Pedrosa
156 Nicolás Sanz Bayon
25 Benito Gomez Lopez
48 Balbino Mena Moyano
113 Dimas Dominguez García
88 Plácido Gutierrez Lopeá
160 Pablo Alonso García
72 Emilio Asensio García
101 Genaro Martínez Yañez
166 Emeterio de Iscar Blanco
197 Mauricio Alaguero Mates
151 Juan Madrigal Gallego
119 Victoriano Portillo Perez
76 Antonio Bultuilla Yedra
130 Galo Cermeño Escudero
181 Ignacio Coca Matías
189 Gregorio Ruiz Lucas
59 Lucio Hidalgo Gonzalez
20 Constancio Villanueva Gonzalez
114 Mariano García García
21 Bonifacio Sanchez Gutiérrez
49 Cirilo Estébanez Labajo
105 Casimiro Velasco Matías
15 Agustín Perez García
152 Rutilio Perillan García
13 Ambrosio Martín Perez
33 Higinio Ruiz Rodríguez
110 Castor Rodríguez Manteca
116 Fructuoso Perez Gil
10 Eudasio Gonzalez Duque
184 Perfecto Lajo Casado
11 Primitivo Gonzalez Rodríguez
54 Faustino Pedrosa Zambrano
102 Eugenio Marciel Blanco

N.º 70 D. Lucrecio Garrido Martin	N.º 188 D. Jenaro Rodilana Lajo	N.º 141 D. Félix San Juan Gonzalez	N.º 12 D. Mariano Casado Vaquero
140 Poinpayo Ibero Fernandez	138 Eulogio Garcia Hernandez	85 Regino Castro Garcia	24 Higinio Cabezudo Garrido
28 Raimundo del Pozo Portero	158 Ricardo Serrano Perez	99 José Callejo Ruiz	5 Gaspar Aguado Perez
55 Francisco Vidal Caballero	190 Pedro Ruiz Lucas	28 Gregorio Martin Guerra	8 Santos Alvarez Manrique
17 Galo Saez Lorenzo	161 Elías Alonso Hinojal	59 Clemente Fernandez de la Devesa	97 Juan Prieto Aguado
82 Matias Cuñado Cueto	182 Fructuoso Escudero Bravo	21 Demetrio Reguero Moro	111 Francisco Alvarez Cuadrado
106 Fermín Nieto Nieto	185 Eusebio Para Santos	44 Mariano Sanz Fernandez	18 Ramon Rico Martin
31 Segundo Serrano Rodriguez	<i>Capacidades.</i>	23 Luis Esteban Gimenez	27 Clemente Gallego Camino
144 Fernando Maldonado Maldonado	N.º 67 D. Bernardo Pascual Gonzalez	143 V cente Barrocal Gutierrez	96 Pio de Gonzalo Gonzalez
24 Urbano Esteban Marcos	33 Arsenio Cantalapiedra Hidalgo	132 Servando de la Torre Fadrique	66 Eustaquio Perez Martinez
14 Pedro Morales Vega	119 Eugenio Vega Olivar	31 Aurelio Bayon Pedrosa	107 José Hernandez Calvo
73 Hermenegildo Alonso Seco	97 Ciriaco Santos Hernandez	55 Teodoro Asensio Cuesta	149 Alvaro Leal Guerra
99 Pedro Lambas Reguero	131 Juan Roman Fadrique	102 Cándido Gimeno Homar	197 Francisco de la Rosa Cuadrado
157 Fernando Sarmentero Moyano	2 Abundio Gonzalez Rodriguez	36 Francisco Gutierrez Obregon	131 Victoriano Alonso del Caño
39 Gregorio Pastor Estevez	10 Luciano Sanchez Castander	135 Ignacio Rodriguez Gimenez	124 Agustin Rodriguez Rodriguez
47 Braulio del Toral Fernandez	145 Marcelino Garrido Alonso	79 José Moraleja Pinilla	166 Teodoro Gonzalez Colomo
155 Félix Rodriguez Llanos	34 Benito Ruiz Velasco	76 Urbano Bayon Garcia	169 Lucas Gonzalez Oliveros
19 Bautista Sanchez Morales	51 Antonio Iglesias Rubio	139 Francisco Lara Esteban	199 Roman Sobrino Garcia
148 Eusebio Maldonado Maldonado	14 Agapito Garcia Morales	74 Sergio Nieto Nieto	181 Lucas Cano y Cano
83 Juan Cuadrado Vazquez	124 Juan Garcia Rodriguez	121 Zacarias Alonso Diez	7 Vicente Alvarez Gonzalez
28 Angel Abad Zamorano	102 Indalecio Dávila Gil	89 Felipe Oscar Avila	23 Dimas Aranda Perez
50 Crisanto Manrique Cantalapiedra	72 Abdon Nieto Nieto	81 Juan Perea Prieto	14 Filemon Gonzalez Garcia
108 Basilio Blanco Rodriguez	129 Jacinto Martin Moyano	87 Valentin Frias Beneite	21 Pio Temprano de la Fuente
80 Luis Camaron Matilla	12 Luciano Rodriguez Gonzalez	83 Enrique Beneite Yague	62 Roman Lopez Rodriguez
169 Agapito Rojo Rojo	134 Meliton Garcia Rodriguez	Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.	70 Vicente Sampedro Fernandez
38 Celedonio Lopez Iglesias	7 Octavio Velasco Gutierrez	Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.	37 Teótimo Perez Aguado
51 Dámaso Moyano Cantalapiedra	64 Tomás Muñoz Montero	<i>Cabezas de familia.</i>	69 Julio Real Perez
95 Mariano Lopez Alvarez	18 Valentin Marcos Burguenio	N.º 114 D. Eduardo Alonso Rodriguez	160 José Vazquez Gomez
71 José Rico Martin	114 Valentin Piernavieja Lopez	85 Cecilio Marcos Armesto	153 Tomás Moran Vallecillo
165 Julian de Iscar Blanco	116 Ginés Sampedro Perez	99 Saturnino Castro Rua	130 Yasimo Alonso Torres
40 Emiliano Rodriguez Bermejo	57 José Fernandez de la Devesa	45 Esteban Negro Rivero	1 Natalio Morchon Martin
57 Juan Lorenzo Rivera	46 Pedro Lorenzo Velarde	55 Marcelino de Gonzalo Gonzalez	112 Anacleto Alvarez Alonso
136 Manuel Garcia Garcia	16 Eleuterio Cuadrado Lopez	154 Miguel Negro Guerra	4 José Llorente de la Rosa
26 Ezequiel Gonzalez Luengo	148 Lino Alaguero Matos	195 Pio Barrio Fernandez	135 Calixto Martin de Dios
43 Alfonso Lorenzo Rivera	78 Benito Heras Lorenzo	172 Enrique Deza Calvo	79 Mariano Yañez Pelaz
74 Florencio Alonso Garrido	123 Pedro Fadrique Suarez	182 Francisco Sanchez Villafañá	106 Leonardo Hernandez Perez
77 Alejandro Bernardo Seisdedos	37 Fermín Bedoya Basanta	186 Gabriel Villafañá Perez	197 Lino Cabezon Alvarez
126 German Pastor Rodriguez	53 Pedro Sanz Cermeño	151 Felipe Manrique Martin	174 Filomeno Luis Dominguez
42 Aureliano Dominguez Llanos	71 Mariano Rodriguez Navas	162 Juan Sanchez Lopez	143 Damian Condena Deza
135 Aldrés Fernandez Fernandez	5 Juan Lopez Martin	141 Félix Alderete Barrio	76 Francisco Vaquero San José
62 Nemesio Tejedor Bayon	69 Norberto Reguero Rodriguez	158 Agapito Ruiz Gonzalez	77 Eugenio Yañez Calvo
177 Santos Sanchez Gutierrez	26 Tiburcio Ruiz Saez	146 José Gomez Fernandez	104 Nicestrato Perez Dominguez
195 Andrés Perez Garcia	4 Gelasio Iglesias Cuesta	120 Diego Martin Alonso	96 Toribio de Castro Perez
46 Benigno Moyano Cembranos	126 Mariano Martin Martin	127 Agustin Rodriguez Galindo	88 Felipe Galindo Perez
129 Raimundo Bueno Alba	91 Fermín Perez Ruiz	140 Cayetano Alderete Abril	42 Bonifacio Alonso Calvo
174 Félix Daza Pita	109 Eufemio Moro Benito	98 Felipe Martin Castro	59 Pedro Lopez San Martin
44 Anastasio Moyano Martin	47 Santos Bayon del Toral	108 Victoriano Sobradillo Lopez	94 Mateo Ordax Castro
53 Esteban Cantalapiedra Lorenzo	39 Julian Calderon Estebanez	91 Félix Abril Martin	103 Isaac Prieto Alvarez
133 Ovidio Delgado Diaz	112 Melchor Moro Ruiz	73 Juan Vaquero Lopez	2 Salustiano Alonso Peñalaz
166 Calixto Estremo Recio	105 Juan Sanz Matilla	81 Matias Alvarez Carmona	194 Julio Santamaría
131 German Cobos Vazquez	93 Luciano Pita Pastor	83 Manuel Cuadrado Cacho	10 Sinforiano Perez Fernandez
193 Simon Diez del Pozo	107 Joaquin Maldonado Maldonado	101 Ricardo Perez Abril	191 Ildefonso Garcia
154 Quirino Ruiz Alba	25 Teófilo Perez Gil	113 Carlos Alonso Alonso	15 Gregorio Rico Carbajosa
167 Mainerto Matesanz Rivera	62 Juan Lambas Reguero Lorenzo	117 Julian Fernandez Guerra	190 Menas Vaquero
	42 Mariano Cantalapiedra Lorenzo	9 Cándido Canal Caquete	17 Melchor Rico Deza
	8 Faustino Villanueva Gonzalez		118 José Gutierrez Alonso
	47 Pio Pedroso Recio		95 Santos Galindo Otero
	95 Leopoldo Casares Gago		
	137 Nicolás Diez Huete		

N.º 116 D. Pedro Cuadrado Cacho
 74 Justo Vaquero del Moral
 109 Alfonso Torres Revuelta
 90 Fernando Agudo Lorenzo
 78 Ildefonso Yañez Calvo
 29 Celedonio Rico Lopez
 161 Cirilo Mateos Platon
 178 Ramon Revuelta Escudero
 35 José Andrés Rodríguez Fernandez
 64 Natalio Morales García
 38 Filiberto Calvo Marcos
 50 Restituto Fernandez Lama
 46 Luis Fernandez Merlo
 87 Cándido Arribas Martín
 93 Juan Martínez Mielgo
 102 Miguel Pérez Aguado
 25 Antonio Chavero García
 19 Enrique Rico Veogada
 155 Pantaleon Pérez Lera
 134 Julian Gonzalez Mellajo
 150 Toribio Leal Martín
 122 Carlos Paz Puertas
 89 Florencio Holguín Prieto
 121 Severo Ordax de Castro
 147 Atanasio Guerra Vega
 183 Salvador Vidal Roman
 180 Simon Revuelta Izquierdo
 22 Gerardo Villar Misol
 28 Gonzalo Rico Rico
 30 Bernardo Rosa Alvarez
 43 Cesáreo Soto Gomez
 47 Lorenzo Pintado Acebes
 60 Bonifacio Lopez del Campo
 51 Obdulio Gomez Rodriguez
 68 Anselmo Rodriguez Gutierrez
 71 Angel Sanchez Platon
 84 Jacinto Gomez Clemente
 128 Salustiano Rodriguez Moreton
 125 Tigrío Tejedor Alonso
 142 Cenon del Barrio Negro
 145 Luis Fernandez Guerra
 185 Ciriaco Vaz Casquete
 175 Francisco Perez Deza
 32 Eloy Alvarez García
 65 José Pelaz Lorente
 54 Hilario Bazaco García
 82 Nicolás Cuadrado Alvarez
 138 Claudio Alonso Martín
 132 José Bruña Bueno
 181 Alejandro Sanchez Moran
 173 Pablo Hernandez Busnadiego
 177 Leocadio Riñon Rodriguez
 57 Hilario Izquierdo Perez
 49 Manuel César Rodriguez
 39 Manuel Morchon Gonzalez
 41 Angel Gallego Calvo
 34 Gonzalo Morchon Gutierrez
 53 Luis Bazaco del Campo
 63 Gregorio Medina Rodriguez
 58 Baltasar Lopez Maestro
 136 Felipe de la Rosa Fernandez

N.º 170 D. Jesús Cuadrillero Dominguez
 174 Tristan Iglesias del Barrio
 167 Simon Morchon Cantalapedra
 193 Eusebio Moneo Mingo
Capacidades.
 N.º 5 D. Valeriano Fernandez Alonso
 8 Norberto Perez Hernandez
 46 Raimundo Perez Vaquero
 36 Melquiades Lopez de la Rosa
 51 Baltasar Valles de Gonzalez
 20 Silverio Gonzalez Alonso
 12 Juan Fernandez Perez
 35 Francisco Soto Gomez
 24 Vidal Samaniego Sanchez
 127 Ponciano Ramos Gomez
 60 Abdon Deza Dominguez
 10 Leopoldo Alvarado Vaquero
 150 José Andrés Gutierrez Cabezon
 107 Enrique Rodriguez Alonso
 99 Sirivado Sobrino Jalon
 58 Bernardo Velasco Pino
 1 Ignacio Sarmentero Hernandez
 52 Cipriano Vaquero Valverde
 14 Longinos Prieto Fuente
 85 Camilo Rodriguez Martín
 141 Alejandro Villafañila Deza
 148 Lubin Garcia Primo
 143 Gabino Villafañila Deza
 101 Ciriaco Tejedor Rodriguez
 56 José Alvarez Fradejas
 3 German Laguna Presa
 42 Ezequiel del Campo Maestro
 80 Tomás Dominguez Dominguez
 7 Fructuoso Canal Casquete
 131 Lucas Carbajosa Barraja
 139 Gregorio Luis Rodriguez
 105 Félix Torres Revuelta
 16 Alvaro Salgado Franco
 50 Francisco Real Perez
 88 Patricio Alonso Alvarez
 133 Eudocio Asensio Centeno
 107 Leon Caudillo Puerta
 54 Manuel Cabezon Cuadrado
 33 Federico Garcia Rodriguez
 18 Justo Cuadrado Rico
 137 Tomé Garcia Guerra
 69 Mariano Perez Prieto
 22 Andrés Rico Gomez
 91 Lorenzo Valle Gimenez
 136 Isidoro Diez Calvo
 129 Daniel Gallego Camino
 23 Wenceslao Rico Nequera
 89 Eduardo Alvarez Rodriguez

N.º 124 D. Antonio Gallego Perez
 48 Antonio Real Bazaco
 122 Constantino Vallecillo Moral
 119 Próculo Lopez Guerra
 25 Modesto Sanchez Martín
 97 Manuel Rodriguez Tejedor
 117 Julian Gallego Camino
 29 Abelardo Rico Lopez
 97 Laureano Gamboa Vallea
 115 Cecilio Reguera Carranza
 27 Julian Cabezudo Garrido
 110 Victoriano Izquierdo Velasco
 79 Santos Dominguez Castro
 31 Raimundo Corral Perez
 82 Celestino Medrano Rodriguez
 111 Hipólito Puerta Aguilar
 77 Pablo de Castro Arribas
 38 Ladislao Gomez Alvarez
 75 Juan Castro Rua
 63 Daniel Dominguez Dominguez
 40 Marcelino Bazaco Rodriguez
 74 Pedro Abril Perez
 44 Saturnino Lopez Pelaz
 65 Constancio Perez Dominguez
 73 Nicolás Prieto Perez
 67 Pablo Ordax Prieto
 71 Manuel Dominguez Castro

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 2100.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

REQUERIMIENTO POR CÉDULA.

El señor Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por don Nicasio Garrote Magarzo, vecino de esta Ciudad, contra los herederos de D.ª Elisa Perez Sierra, de ignorado paradero, ha acordado el embargo, á las resultas de este procedimiento, y sin previo requerimiento de pago, en atención á ignorarse los nombres y domicilios de los ejecutados de la finca siguiente:

Una casa situada en esta Capital, Plazuela de la Libertad, que antes se llamó de Carnicerías y estuvo señalada con el número cuatro, después con el tres y ahora con el diez, que consta de 526 pies cuadrados, equivalentes á 40 metros y 915 milímetros cuadrados, consta de planta baja, piso principal, segundo y solana con cubierta de tejado, linda á ma-

no derecha según se entra en ella con otra de la prebenda del señor Canónigo Magistral, hoy de los herederos de D. Mariano Mazariagos, á la izquierda con otra de los herederos de Don Benito Ibarra, hoy de D.ª María Palacios y por la espalda con la plazuela de Portugalete y su fachada con la de La Libertad, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Distrito al tomo 17, libro primero de este Ayuntamiento, finca número 35, fólíos 145 y 146, inscripciones 3.ª y 4.ª.

Y á fin de que sirva de notificación á los ejecutados, expido la presente cédula para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, por ignorarse sus nombres y domicilios de conformidad á lo que determina el artículo 1.444 en relación con el 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y á la vez se les requiere para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.489 de la referida Ley presenten en el término de seis días en este Juzgado municipal, los títulos de propiedad de la finca embargada.

Valladolid 23 de Julio de 1912.
 El Secretario, Narciso Martín Sanz.

158

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.098.

Tejero Revuelta, Victoriano, hijo de Ezequiel y de María, natural de Valladolid, de estado casado, de oficio albañil, de veintidos años, domiciliado últimamente en Vilanneva y Geltrú, provincia de Barcelona, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por R. O. C. de 13 de Enero último, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Felipe Sanuy Castro, Comandante del Regimiento de Infantería Almansa núm. 18, Cuartel del Carro, de esta Plaza.

Tarragona 22 Julio de 1912 — Felipe Sanuy.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La subasta voluntaria de fincas en Simancas y Arroyo, que anunciada para el día 20 del pasado Junio, fué suspendida por acuerdo de los interesados, tendrá lugar el día 29 del corriente Julio, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de Don Rafael Serrano, Teresa Gil, núm. 20.

3

156

Imprenta del Hospicio provincial.